

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR-CESAR
J05CCVPAR@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.COM

Valledupar, Cesar, siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Demandante: JAIRO EDUARDO CÁRDENAS POLO y OTROS
Demandada: EDINSON ANTONIO VILLANUEVA FLORES y OTROS
Radicación No. 20 001 31 03 005 **2021 00243 00**

Habiendo se subsanado la reforma a la demanda conforme se solicitó en auto que antecede y reunir los requisitos establecidos en el artículo 93 y 82 s.s. CGP el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR y darle curso a la DEMANDA REFORMADA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EX CONTRACTUAL promovida por los señores JAIRO EDUARDO CÁRDENAS POLO identificado con la cédula de ciudadanía 12'627.689; JOSE CÁRDENAS identificado con la cédula 5'003.772; DOMINGA ISABEL POLO portadora de la cédula de ciudadanía 26'719.233; LUZ ELENA CERVANTES FERREIRA portadora de la cédula 36'623.854; KEVIN JAIR CÁRDENAS CERVANTES c.c. 1.003'380.229; KEYLA ZUJENYS CÁRDENAS CERVANTES c.c. 1.003'376.788; DANIEL DE JESÚS CÁRDENAS POLO c.c. 12'637.403; LEYDIS JANETH CÁRDENAS POLO c.c. 36'623.854; LUZ CENIT CÁRDENAS POLO c.c. 57'418.164; ESTHER CECILIA CÁRDENAS POLO c.c. 39'001.672; ISAAC EMILIO CÁRDENAS POLO c.c. 12'436.814; JOSÉ DAVID CÁRDENAS POLO c.c. 12'634.327; LUZ MERY CÁRDENAS POLO c.c. 39'003.897 en contra de MORYS JOSÉ VARGAS SIERRA identificado con la cédula de ciudadanía 7 53.995; EDINSON ANTONIO VILLANUEVA FLÓREZ c.c. 12'521.819 y contra la ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS identificada con el Nit. 860.026.182-5 Representada legalmente por GONZÁLO DE JESÚS SANIN POSADA.

SEGUNDO: NOTIFICAR la demanda a los demandados en la forma establecida en el artículo 291 y s. s del C.G.P. o de manera supletoria a través de correo electrónico.

TERCERO: CORRER traslado a los demandados por el término de veinte (20) días, tal y como lo dispone el artículo 369 del Código General del Proceso para que contesten y pidan las pruebas que pretendan hacer valer.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que gestione la notificación personal de la parte demandada, so pena que si transcurrido treinta (30) días contados a partir de la notificación de este proveído no ha transcurrido lo anterior se decrete el desistimiento tácito de la demanda. En concordancia con lo señalado en el numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANITH CECILIA BOLIVA OCHOA
Juez

Firmado Por:

Danith Cecilia Bolivar Ochoa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 05 Escritural

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3f12b7cf64646c39b760177dbfe9676f9d159fd1aa839ab78a7464576594884**

Documento generado en 07/06/2022 08:43:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>